



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-28-2015

Guatemala, 27 de enero 2015

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

#### RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.260,637.81, a favor de los usuarios, mismo que deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero al 30 de abril 2015, el ajuste trimestral equivalente a -0.104637 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,490,879 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril 2015 son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.510026
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.140920
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	287.730591
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.732227
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.916757
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.755232
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	287.730591
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.732227
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.987989
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.954835
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	287.730591
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.732227
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.732227
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.732227
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.296511
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.035528
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1000.802058
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.654796
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.052440
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.338933
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1000.802058
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.654796
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.007140
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.455933
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1000.802058
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.654796
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.654796
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.654796
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.821107
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.054697
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.342693
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.087785
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.087785



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.087785
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.506330
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021386
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021386
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	31.052700

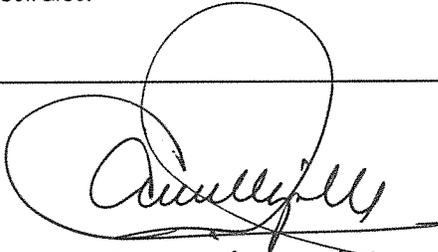
I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074947% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril 2015.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

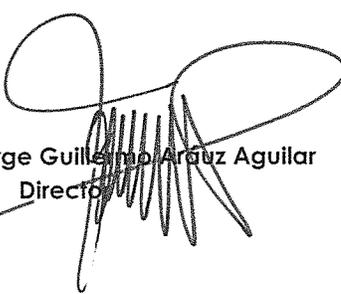
III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

  
Licenciada Carmen Újar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica